

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 324

TEGUCIGALPA: 15 DE FEBRERO DE 1909

NUMERO 3.232

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 2

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de los señores Luis y Carmen Cosenza, relativa á que se les conceda la libre introducción de seiscientas cajas de whiskey, cincuenta de ginebra, cien de cerveza, ciento cincuenta de vinos, cincuenta de coñac y de otras mercaderías que perdieron en un incendio,

DECRETA:

Artículo único.—Deniéase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los doce días del mes de enero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Decreto Núm. 3

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniéase la solicitud presentada por doña Engracia de Rivera, en que pide, por vía de gracia, se le conceda la introducción de dos carruajes, libre de derechos é impuestos fiscales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los doce días del mes de enero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Decreto Núm. 4

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por doña Petrona Bustillo v. de Ramírez, en que pide se le asigne la pensión de montepío á que tiene derecho como madre legítima del Teniente de Artillería Demetrio Ramírez, muerto al servicio del Gobierno en la acción de armas que se libró en Santa Clara el 10 de marzo de 1903; y

Considerando: que la peticionaria no ha aducido los suficientes documentos con que pudiera basar su solicitud en debida forma,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar dicha solicitud; debiendo la Secretaría devolver á la señora v. de Ramírez, los documentos que acompaña.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de enero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. Gutiérrez.

Decreto Núm. 5

EL CONGRESO NACIONAL,

Para los efectos del artículo 90, inciso 4º, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Adoptar para el régimen de sus trabajos, el Reglamento Inte-

rior decretado por el Congreso Nacional el 20 de enero de 1896.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á dos de enero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Decreto Núm. 6

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señora doña Manuela Meza de Suazo, contraída á que se decrete en su favor una pensión para atender al sostenimiento de su esposo Dr. Alonso Suazo y crianza y educación de sus hijos, en virtud de que su citado esposo ha perdido su salud, y que, antes de su desgracia, prestó importantes servicios á la patria.

Considerando: que es notorio que el Dr. don Alonso Suazo prestó realmente, en distintas fechas, varios é importantes servicios al país; y que es un deber de gratitud nacional corresponder á ellos en cuanto demanden el auxilio del Estado, por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Asignar á su esposa, doña Manuela de Suazo, la pensión de ciento cincuenta pesos mensuales para que atienda al cuidado de su marido, Dr. don Alonso Suazo, y á la crianza y educación de sus menores hijos hasta que lleguen á la mayor edad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Decreto Núm. 7

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos para el período legal, designados á la Presidencia de la República, á los señores don José Manuel Zelaya, don Federico G. Uclés y don Juan J. Ordóñez, 1º, 2º y 3º, respectivamente.

Los electos prestarán la promesa de ley, el 1º de febrero del corriente año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos nueve.

F. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Decreto Núm. 8

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos, para el período legal, miembros del Tribunal Superior de Cuentas, Contador Mayor, al Licenciado don Guillermo Bustillo G.; Contadores 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, al Licenciado don Samuel Gómez E., don Octavio R. Ugarte, don Federico Travieso p., don José María Villafranca y don César Bustamante, respectivamente; Contadores suplentes, don Jaime Gálvez, don Antonio Ferrari h. y don Simeón H. Hernández; Fiscal General de Hacienda, Dr. don Marcos Carías A.; y suplentes, los Drs. don José María Gálvez y don Felipe E. Planas. Los electos prestarán la promesa de ley y tomarán posesión el 1º de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Decreto Núm. 9

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por doña Teresa Suazo, vecina de La Paz, madre de los menores Santiago, José Amílcar, Carolina, María Rebeca, Héctor y Miguel Rafael, en que pide se otorgue á favor de éstos, por vía de gracia, una pensión de montepío por haber fallecido su padre legítimo, el Comandante 2º don Santiago M. Chavarría, quien prestó servicios á la Administración Pública, en los Ramos de Guerra y Justicia, sin dejarles recursos con que atender á su subsistencia y educación; y tomando en consideración la justicia que le asiste á la peticionaria para hacerse acreedora á la gracia que solicita,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese á la viuda é hijos del Comandante 2º don Santiago M. Chavarría, y como pensión mensual de montepío, la suma de trece pesos setenta y cinco centavos, á que tiene derecho como cuarta parte del sueldo asignado por la Ordenanza Militar, para los militares de la citada graduación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. Gutiérrez.

Decreto Núm. 10

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, practicadas en los departamentos de la República, en los días 25, 26 y 27 de octubre del año recién pasado, se designó al Dr. don Federico G. Uclés, como Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, por mayoría absoluta de sufragios, según consta del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación que examinó las credenciales respectivas; en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase popularmente electo, al Dr. don Federico Uclés, Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia de la República, para fungir durante el tiempo que falta del período constitucional que comenzó á correr el primero de febrero del año próximo anterior.

Art. 2º.—El señor Uclés prestará la promesa de ley, y tomará posesión de su cargo el día primero de febrero del presente año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos nueve.

J. J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Decreto Núm. 11

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que el gran número de juicios de que conoce la Corte de Apelaciones de lo Criminal de la Sección de Tegucigalpa, demanda que se dividan para

su más pronto despacho entre dicha Corte y la de lo Civil, y que también se divida entre ambas el conocimiento de los negocios civiles.

Considerando: que lo propio sucede con respecto al Juzgado de Letras 1º de lo Criminal de esta ciudad, por lo cual procede hacer la distribución más equitativa posible de los asuntos de que dicha oficina conoce, entre ella y los otros Juzgados de lo Criminal de este departamento, pues con la actual división, no se llenan los fines que el Poder Ejecutivo tuvo en mira al crear el Juzgado de Letras 3º de lo Criminal,

DECRETA:

Artículo 1º.—El inciso 2º del artículo 50 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, se leerá así:—“Las Cortes de Apelaciones de lo Civil y de lo Criminal de la Sección de Tegucigalpa, tendrán, respectivamente, la denominación de Corte 1ª y Corte 2ª de Apelaciones de la Sección de Tegucigalpa, y por radio jurisdiccional, los departamentos de Tegucigalpa, Olancho, El Paraíso, Choluteca y Valle. Ambas Cortes entenderán en las materias criminal y civil en el orden siguiente:

La Corte 1ª conocerá de los asuntos civiles y criminales de los departamentos de Tegucigalpa y Valle, y la Corte 2ª de los juicios de igual naturaleza de los departamentos de Olancho, El Paraíso y Choluteca.”

Art. 2º.—Los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Número 8 del Gobierno Provisional, de 12 de septiembre de 1907, se leerán de la siguiente manera:

“Art. 2º.—Crear igualmente un Juzgado de Letras 3º de lo Criminal en el departamento de Tegucigalpa, con jurisdicción en los distritos de Cedros, San Juan de Flores y San Antonio y en el pueblo de Santa Lucía.”

“Art. 3º.—El Juzgado de Letras 1º de lo Criminal girará su jurisdicción, exclusivamente, en el municipio de Tegucigalpa.”

“Art. 4º.—El Juzgado 2º de Letras de lo Criminal, continuará ejerciendo su jurisdicción en los mismos pueblos designados en el decreto de su creación, comprendidos en los distritos de Sabanagrande y Reitoca, y, además, en el municipio de Comayagüela.”

Art. 3º.—Los negocios pendientes en los mencionados despachos, se pasarán al Tribunal á que correspondan, para su terminación, si no estuvieren citados para sentencia.

Art. 4º.—La presente ley comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

AVISOS

La Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, certifica: que en las diligencias de oposición de sellos creadas con motivo del fallecimiento de don Policarpo Navarro Irias, se ha dictado la resolución que dice:—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: once de febrero de mil novecientos nueve.—Habiendo muerto en la ciudad de Comayagua, el diez y siete del mes próximo pasado, el señor don Policarpo Navarro Irias; y—Considerando: que en virtud de haber transcurrido el término legal sin que se haya presentado persona alguna aceptando su herencia, razón por la cual es procedente declararla yacente y nombrar un curador que la represente. Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1 187 del Código Civil y 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara yacente la herencia del señor don Policarpo Navarro Irias. Manda publicar esta resolución en *La Gaceta* y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; y nombra curador de dicha herencia al Abogado don Camilo T. Durón, á quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya. Sro.—Tegucigalpa: 11 de febrero de 1909.

G. ZELAYA, Srio.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber que Filadelfo V. Durón presentó á las diez de la mañana del veintuno de septiembre último, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez 2º de Letras de lo Criminal, el doce del mes citado, en esta ciudad, por la cual los señores Presentación Gertrudis y José Visitación Alvarez venden por doscientos pesos, á Mónico Gómez Godoy, un terreno situado en la montaña de Jutiapa, en el lugar llamado "La Puente," en esta jurisdicción, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, y limitado: al Norte posesión de Toribio Valladares; al Sur, posesión de Santiago Lanza; al Oriente, posesión de los herederos de Brígido Rodríguez; y por el Poniente con posesión de los hijos de Crescencio Pavón.—Por no haber antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción Artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de octubre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

El señor don Mariano Garrigó ha presentado hoy, para su inscripción en el Registro de la Propiedad de este departamento, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez y ocho de mayo del corriente año por el Juez de Paz de Valladolid, en virtud de la cual la señora Nicolasa López, vecina de aquel pueblo, vende á don Justiniano Carbajal, por la suma de ciento sesenta pesos, un lote de terreno de siete manzanas de superficie, propio para la agricultura, sito en el punto denominado "El Cajón," de aquella comprensión municipal, cultivado de caña de azúcar, y otras plantas industriales y comprendido en los límites siguientes: al Norte,

propiedades de don Espectación Navarro: al Sur, terreno del comprador Justiniano Carbajal; al Oriente, terreno ejidal de Valladolid; y al Occidente, otra propiedad del mismo Carbajal. Manifiesta la vendedora que esta propiedad la obtuvo como heredera de su padre don J. Cruz López; pero no se encuentran en este Registro antecedentes inscritos que acrediten la tradición. Y siendo primera inscripción la que solicita, se pone todo lo escrito en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Gracias, 7 de diciembre de 1908.

15—15

F. MEJÍA MORALES.

Registro de la Propiedad

El señor don Jorge López Pérez ha presentado hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el ocho del corriente por el Juez de Paz de La Virtud, por la que la señora Margarita Pineda de Alvaenga vende, por noventa pesos, al señor Bonifacio Urbina, un lote de terreno de cinco manzanas de superficie, ubicado en los suburbios de la mencionada villa, debidamente acotado, sin cultivo, y limitado: al Norte, con otra propiedad del comprador Urbina y un cercado de Luciano López; al Sur, terreno ejidal libre; al Oriente, camino real que conduce de La Virtud para Nombre de Jesús; y al Occidente, con terreno cercado de Guillermo Hércules; propiedad que dice la vendedora adquirió como heredera de su difunto esposo Manuel Alvaenga. Mas no habiéndose encontrado en este Registro antecedente alguno en relación con los derechos de la señora Pineda, y siendo, en consecuencia, primera inscripción la que se solicita, se pone todo lo expuesto en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Gracias: 23 de diciembre de 1908.

15—15

F. MEJÍA MORALES.

Registro de la Propiedad

El señor don Miguel P. Batres ha presentado hoy, para su inscripción en este Registro de la Propiedad, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintuno del corriente por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, en virtud de la cual los señores Rafael, Anastasia é Isidora Hernández venden á los señores Luis y Máximo Zelaya tres acciones en el terreno denominado "Concepción de Puca," compuesto de seis caballerías, situado en este Municipio, titulado primitivamente á favor de Norberto y Marcelino Hernández, Crisanto Calderón y Luciano Moreno, y poseen los vendedores en proindivisión con otros condueños, herederos actuales de aquéllos, siendo sus límites, al Oriente y Norte, con la montaña "El Caral," ejidos de Gracias; al Occidente, con el terreno "Las Varas" de Luis Reyes y otros, y al Sur, con el sitio "Carongual," de Juan Calderón y otros. Mas como en los registros de esta oficina no se encuentran antecedentes que acrediten la tradición del dominio de que hablan los vendedores, y es, en consecuencia, primera inscripción la que se solicita, se pone todo lo expuesto en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias 30 de diciembre de 1908.

15—15

F. MEJÍA MORALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber, que el Abogado don Sabino Mass ha presentado hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada en Comayagua por el presentante, el treinta y uno de diciembre último, por la cual doña Wenceslao Varela vende, en trescientos pesos, á Simeón Raudales, una posesión como de una manzana, próximamente, acotada con piedra y madera; y una casa, contigua, de seis varas de ancho por

siete de largo, compuesta de una sala y un cuarto pequeño y su cocina, limitados estos inmuebles: Norte, terreno común; Sur, terreno de Coa; Oriente, posesión de Justo Rodríguez; y Poniente, posesión de Santiago y Juan Jacinto Valeriano y Andrés Urraco. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de enero de 1909.

15—15

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber que el Licenciado don Rafael Medina Raudales ha presentado el día de hoy para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Lepaterique, el siete de mayo de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz don Tomás, Martínez, por la cual don Wenceslao López Martínez, vende, en ciento cincuenta y cinco pesos, á los señores Francisco, Camilo, José Alonso y Belisario López Funes, una posesión cultivada de café, plátanos, caña de azúcar y otros árboles, la que tiene una extensión de seis manzanas, situada en el lugar denominado "Cerro de Hule," término municipal de Lepaterique, y limitada: al Norte, con el río del Limón; al Sur, con posesiones de Rafael García y Pablo Cortés; al Oriente, con posesión de Felipe Pérez y "Cerro del Suyate Cargado;" y al Poniente con posesión de doña Cayetana Martínez de Sánchez. Y no habiendo antecedente escrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 15 de enero de 1909.

15—15

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores José S. Black y don Eduardo P. Morse, denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en el lugar denominado "El Zarzal," jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, cuyos límites son: al Norte, El Zarzal y río Calupa; al Este, cerros de Potosí; al Sur, cerros de Calupa; y al Oeste, el mismo río de Calupa. Dicha zona llevará el nombre de "Potosí." Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de enero de 1909.

15—25

M. B. ROSALES.

El infrascrito, secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores José S. Black y Eduardo P. Morse, denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en el lugar denominado El Chugüite, jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, cuyos límites son: al Norte, cerro de Potosí; al Este, el cerro denominado "El Terrón" ó "Reventón;" al Sur, El Zarzal; y al Oeste, el río Chalupa. Dicha zona llevará por nombre "Macuelizo." Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de enero de 1909.

15—25

M. B. ROSALES.

AVISO

Se excita á los extranjeros no matriculados, residentes en la República, que procedan á obtener del Ministerio respectivo su matrícula de extranjeros, para los efectos que determinan los artículos 25 y 27, capítulo IV de la Ley de Extranjería vigente.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1908.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de Mercedes Peña, en que pide se le conceda la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre don Julián Peña, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—“Considerando: que se dará la posesión efectiva al heredero ab-intestato que acredite el estado civil que le da derecho á la herencia, siempre que no conste la existencia de heredero testamentario ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho. Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, confiere á Mercedes Peña la posesión efectiva de la parte que le corresponde como heredera de Julián Peña, de quien también lo es su cónyuge Gertrudis Bolaines, todo sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, S.”—Ocotepeque: 16 de enero de 1909.
4-19 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en esta fecha se ha presentado el señor Ladislao Ejarido, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Potrerillos, en este departamento, denunciando como baldío un terreno llamado “La Sirena,” compuesto de cincuenta hectáreas, poco más ó menos. El terreno es propio para la ganadería, y limita: al Norte, con el río Ulúa; al Sur y Oeste, con terrenos nacionales; y al Este, con ejidos de Potrerillos, quebrada de Piedra de Afilar de por medio. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro: enero 20 de 1909.
30-13 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el día quince de marzo próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública el terreno denominado “La Pimienta,” sito en jurisdicción de San Marcos, círculo de Quimistán, denunciado y medido á solicitud de don Francisco Murillo, quien lo remató por primera vez; habiéndose anulado por el Supremo Gobierno aquel remate, en virtud de lo cual se sacó á nueva licitación dicho terreno consta de (319½) trescientas diez y nueve y una cuarta hectáreas, que han sido valoradas de conformidad con la Ley Agraria vigente, así, trescientas hectáreas á tres pesos cada una, por ser propias para la agricultura y estar pobladas de bosques, en los que hay maderas de cedro y caoba, y las diez y nueve y una cuarta á un peso cada una, por ser útiles para la crianza de ganado, cuyo total asciende á la suma de novecientos diez y nueve pesos veinticinco centavos: siendo sus límites: por el Este y Norte, con montaña nacional; por el Oeste, con el terreno denominado Chuabagua, de propiedad de los herederos del Presbítero Manuel Recarte; y por el Sur y Sudeste, con el río Tapalapa. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 29 de enero de 1909.
3-2 PEDRO VIDAURRETA.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita

REMATE

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas departamental, hace saber: que á las diez a. m. del quince de febrero próximo se rematará en esta Administración un terreno nacional que denunció el señor don José Vallejo, situado en el lugar llamado “Padilla,” y á la margen derecha del río Ulúa, en jurisdicción del pueblo de El Progreso, limitado: al Norte, con finca de Ignacio Reyes y con montaña inculta; al Sur, también con montaña inculta; y al Oriente y Poniente, con el río Ulúa; es propio para la agricultura: mide cincuenta y nueve hectáreas y noventa y siete áreas; y apreciada en seis pesos cada hectárea, ha sido valorado en trescientos cincuenta y nueve pesos ochenta y dos centavos.—Yoro: 18 de enero de 1909.

ADOLFO DIAZ M.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en audiencia de esta fecha, ha señalado la audiencia del día viernes diez y nueve de febrero próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes: una casa sita en el Barrio Arriba de la ciudad de Cedros, de ocho varas en cuadro, con su correspondiente cocina, de cinco varas en cuadro, ambas cubiertas con teja y paredes de estacón, y limitadas: por el Norte y el Sur, casas de Constantino Cuadra y María de la Luz Rivas; al Oriente, con solar baldío y cerro de la Piñita; y al Oeste, con casa de la señorita Paulina Raudales, valoradas en sesenta pesos: un burro, valorado en sesenta pesos; una yegua baya, criando, valorada en cincuenta pesos; una yegua rosilla, horra, valorada en cincuenta pesos; una yegua blanquisca, horra, valorada en cincuenta pesos; un potro colorado retinto, de dos años, valorado en treinta pesos; una vaca hosca, mocha, criando un ternero chele de año, valorada en treinta pesos: todos estos bienes se encuentran en el sitio llamado Sabana Redonda, en la comprensión de Cedros; una vaca blanquisca nuca, criando un ternero blanquisco de año, valorada en treinta pesos, pasta en el sitio Las Milperías, de la misma comprensión; y un buey barroso, valorado en veinticinco pesos, del sitio de El Guantillo. Dichos bienes pertenecen al señor Leandro Luque, vecino de la ciudad de Cedros, y se subastan para hacer pago á la Hacienda Pública de la cantidad de doscientos sesenta y siete pesos ochenta y uno y un cuarto centavos, intereses y costas que le adeuda por el alcance que tuvo en el desempeño de la Agencia Fiscal de El Guante. Se advierte que por ser esta primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del valor por que han sido tasados dichos bienes.—Tegucigalpa: 22 de enero de 1909.

GONZALO S. SEQUEIROS, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día viernes veintiséis de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado “Los Cañalitos,” denunciado por el señor Marcos Guzmán, sito en jurisdicción municipal de Nuevo Celilac, y medido á solicitud del Abogado don Antonio Madrid, y colindante: por el Norte, con el terreno llamado Zuptes, Cimarón y Quebrada Grande, ejidal del municipio indicado; al Sur, terreno ejidal de Atima, llamado Zuptes y Joconal; al Este, el titulado “Choloma,” de San Nicolás; y al Oeste, los mismos ejidos del pueblo de Atima. Consta aquel terreno de 185 hectáreas y 1.300 metros cuadrados, y ha sido valorado así: 145 hectáreas y 1.300 metros, á tres pesos cada una y 40 hectáreas á un peso cada una, por ser propias para la agricultura y crianza de ganado, respectivamente: haciendo un valor total de cuatrocientos setenta y cinco pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 15 de enero de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado veintisiete de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado “Las Vueltas,” denunciado y medido á solicitud de don Luis Romero, sito entre las jurisdicciones de esta ciudad y Ceguaca, y colindante: por el Norte, con terrenos llamados “Tierra Hueca” y “Las Minas” ó “Compusa,” de propiedad de los señores Tránsito y Entimo Romero y otros; al Este y Sur, con terrenos de “Ceguaca Abajo,” perteneciente á Marcos Enamorado, Presentación Cruz y otros; y al Oeste, con el terreno de “Tierra Hueca” ya referido. Consta el mencionado terreno de 144 hectáreas y 8.189 metros cuadrados, que han sido valoradas así: 30 hectáreas y 8.189 metros á tres pesos cada una, por ser propias para la agricultura, y 114 hectáreas á un peso cada una, por ser adecuadas para la crianza de ganado; haciendo un valor total de (\$ 206.00) doscientos seis pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 15 de enero de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Adolfo Reyes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este municipio, denunciando como baldío un terreno llamado “Aguacatales,” compuesto de quinientas manzanas, propias para la agricultura y la crianza de ganado, y cuyos límites son: al Norte, Cuchilla del Bálsamo; al Sur, “Cerro del Filo del Zapotal;” al Este, montaña nacional virgen; y al Oeste, “Filo del Cerro Garfón.” Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro: enero 20 de 1909.
30-5 GREGORIO DE LEÓN.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

La matrícula de esta Facultad queda abierta desde hoy hasta el 15 del corriente, fecha en que comenzarán las clases.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1909.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ, Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras en fecha veintisiete del mes próximo pasado, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó don milo Pineda á su padre Simón Rivera. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 2 de febrero de 1909.

MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Comandante—Nacaome